



Interlocutorio	1223
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00099 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A
Demandado (s)	Sebastián Betancur Restrepo
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Banco de Bogotá S.A contra Sebastián Betancur Restrepo.

ANTECEDENTES

Banco de Bogotá S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo del demandado de la siguiente manera:

-\$136.902.929, por capital contenido en el pagaré nro. 553476049, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de Noviembre de 2021 y hasta su pago total.

Mediante auto de 10 de Mayo de 2022 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado se notificó a través de correo electrónico el 21 de junio de 2022; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 10 de Mayo de 2022 y el ejecutado quedó notificado personalmente el 21 de junio de 2022, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.107.087.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ